

**FOLIO 240.- PRIMERA COPIA.- REORDENAMIENTO DE ESTATUTO SOCIAL: "FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA".- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y DOS.-** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco, ante mi, Escribana Autorizante, **constituida en la sede central de la Fundación Cardiológica Argentina**, sita en la calle **Azcuénaga** numero **980** de esta ciudad, **COMPARCEN:** los doctores don **Osvaldo Horacio MASOLI**, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad numero 11.018.789; **Sergio Domingo VARINI**, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad numero 7.609.142, y **María Inés SOSA LIPRANDI**, argentina, casada, con Documento Nacional de Identidad numero 11.666.314, todos con domicilio legal en la calle Azcuénaga numero 980 de esta ciudad; personas mayores de edad, capaces, doy fe de conocimiento en los términos del articulo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado, así como que declaran concurrir a este acto en sus caracteres de Presidente, Vicepresidente primero y Secretaria respectivamente, en nombre y representación de la "**FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA**", con domicilio en esta ciudad y sede social actualmente en la calle Azcuénaga numero 980 de esta ciudad, acreditando la existencia de la Fundación; los caracteres invocados y la autorización para la realización de este acto, con los siguientes instrumentos: **A)** Estatuto Social formalizado por instrumento privado de fecha 24 de agosto de 1976, aprobado por Resolución numero 5187 de la Inspección General de Personas Juridicas el 28 de septiembre de 1977 en

el expediente numero C6907.- **B)** Reformas del Estatuto Social formalizadas por instrumentos privados de fecha 18 de diciembre de 1980 y 15 de julio de 1981 respectivamente, aprobadas por Resolución numero 05075 de la Inspección General de Justicia el 26 de agosto de 1981 en el expediente numero C6907/61416.- **C)** Reformas del Estatuto Social formalizadas por instrumentos privados, aprobadas por Resolución numero 000072 de la Inspección General de Justicia el 19 de febrero de 1986 en el expediente numero C6907/64792.- **D)** Reformas del Estatuto Social dispuestas por Reunión del Consejo de Administración del 19 de diciembre de 1996, aprobadas por Resolución numero 000664 de la Inspección General de Justicia el 31 de julio de 1997 en el expediente C n° 356590/6907/19942/97.- **E)** Acta de Comité Ejecutivo, en la que se procede a la elección de autoridades, celebrada el 30 de noviembre de 2004 que corre de fojas 197 a 200 del Libro de Actas numero 7 de la Fundación, rubricado por la Inspección General de Justicia el 15 de noviembre de 1999, bajo el numero 94373-99, del que surge la elección del Doctor Masoli con el cargo de Presidente decidiéndose en la misma reunión que asuma como Vicepresidente Primero el Doctor Sergio Varini y del Acta de la reunión del 4 de diciembre de 2003 resulta elegida como Secretaria la Doctora María Inés Sosa Liprandi Y **F)** Acta de reunión de Comité Ejecutivo de la fundación, celebrada el 29 de marzo de 2005, obrante de fojas 20 y 26 del Libro de Actas numero 8, rubricado por la Inspección General de Justicia el 17 de enero de 2005 bajo el numero 3811-05, en la que se decide el otorgamiento de este acto

y la autorización a los comparecientes a suscribir la presente escritura; de los instrumentos relacionados surgen facultades suficientes para este acto, en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias certificadas se agregan a la presente, asegurándome los comparecientes la plena vigencia de sus respectivos cargos y mandatos invocados, por no haberles sido revocados, suspendidos, ni modificados en forma alguna.- En tal virtud, los comparecientes nombrados, por la representación invocada y acreditada, según concurren, **DICEN:** Que la **"FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA"**, en reunión de su Comité Ejecutivo celebrada el 29 de marzo de 2005 resolvió el reordenamiento del estatuto social y autorizo al Presidente, Vicepresidente y Secretaria para el otorgamiento de la escritura respectiva ante la autorizante en este Registro a mi cargo, la documentación referida se ha tenido a la vista en su original y en copia se acompaña de lo que doy fe, así como que los comparecientes manifiestan que en el carácter invocado, que no les ha sido revocado limitado en forma alguna proceden al cumplimiento de lo dispuesto y se da lectura al **TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA**, que comprende la transcripción del estatuto original y sus posteriores reformas según constan en los referidos expedientes de trámite por ante la Inspección General de Justicia de la siguiente forma: **ARTICULO PRIMER**  
**MERO:** Queda constituida bajo el auspicio de la Sociedad Argentina de Cardiología y por tiempo indeterminado, la Fundación Cardiológica Argentina, con domicilio Legal en

la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá tener filiales y secciones en cualquier lugar de la Republica.- Las filiales y secciones se organizaran y funcionaran conforme al reglamento que dicte y apruebe el Consejo de Administración. **ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación Cardiológica Argentina tendrá por objeto: **a)** Promover y apoyar la investigación de las causas de las enfermedades cardiovasculares.- **b)** Promover y apoyar los estudios, investigaciones y campañas tendientes a prevenir las enfermedades cardiovasculares.- **c)** Promover y apoyar los estudios e investigaciones tendientes al mejor tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, para lo cual propiciara la realización de Congresos y Cursos, como así también otorgara o gestionara la concesión de becas y premios.- **d)** Promover la educación sanitaria de la población, para un mejor conocimiento de la profilaxis y reconocimiento precoz de las enfermedades del corazón y los vasos, así como la divulgación de los recursos urgentes para actuar en las graves emergencias cardiovasculares.- **e)** Asesorar y colaborar con las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales en las campañas que se organicen con los fines mencionados precedentemente y para contribuir a su mejor y mas amplia difusión en todo el país.- **f)** Promover la rehabilitación del cardiópata y estimular la creación de centros tendientes a ese fin. Asimismo procurara que se dicten leyes o disposiciones que permitan que los empleados que requieran menor esfuerzo físico sean cubiertos por incapacitados cardiacos.- **g)** Contribuir al equipamiento o creación de centros cardiológicos naciona-

les, provinciales o municipales.- **h)** Vincularse con entidades extranjeras similares para obtener la información necesaria que permita la realización de los fines enunciados precedentemente.- **i)** Establecer con la Sociedad Argentina de Cardiología una relación jurídico institucional permanente para el mejor cumplimiento de ambas instituciones, colaborando económicoamente con ella conforme a las disponibilidades netas por partes iguales y participando o solicitando su colaboración en los eventos científicos educacionales, previa aprobación de sus respectivos cuerpos ejecutivos.

**ARTICULO TERCERO:** La Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, por cualquier causa o título autorizado por la ley y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.-

**ARTICULO CUARTO:** El patrimonio inicial de la Fundación lo constituye la suma de setenta y dos mil pesos, que será integrado por los fundadores en la siguiente forma: Cincuenta y dos mil pesos por la Sociedad Argentina de Cardiología; cuatro mil pesos por Ayuda a la Cirugía Cardiovascular (ACICA); cuatro mil pesos por la Asociación Pro Fomento de las Investigaciones y los Estudios Cardiovasculares (ASCARDU); cuatro mil pesos por la Asociación Pro Ayuda Enfermo Cardiovascular (APEC); cuatro mil pesos por Centro de Lucha contra Arterosclerosis (CELAT); y cuatro mil pesos por Asistencia Social al Cardíaco. Dicho patrimonio podrá incrementarse por decisión

del Consejo de Administración, con el aporte de los miembros protectores, con los aportes que la Fundación reciba como subsidios, herencias, legados o donaciones, respectándose las condiciones impuestas en cada caso, con los bienes, rentas o intereses que provengan de sus recursos y por otras sumas que por cualquier concepto ingresen a la institución.- **ARTICULO QUINTO:** La Fundación será dirigida por un Consejo de Administración integrado por 25 miembros representantes de las entidades fundadoras y designadas a propuesta de estas, en el numero y proporción que en cada caso se indican: 24 miembros por la Sociedad Argentina de Cardiología, de los cuales por lo menos 20 deberán ser médicos y un miembro por la entidad fundadora Asistencia Social al Cardiaco. Todos los miembros desempeñaran sus actividades en la Fundación con carácter honorario. Duraran cuatro años en sus funciones y cada dos años se renovaran por mitades. La primera vez de su constitución y toda vez que por cualquier motivo se produjera una renovación total de los miembros cesaran en representación al producirse el primer bienio de su incorporación.

**ARTICULO SEXTO:** Para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el Articulo Segundo de este Estatuto, el Consejo de Administración elegirá de entre sus integrantes un Comité Ejecutivo constituido por diez miembros que duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- La elección se realizara por simple mayoría de los integrantes del Consejo de Administración, pero en la reunión en que se realice deberá existir un quórum mínimo de dos tercios del total de los miembros del Consejo en

primera citación y de la mitad en una segunda.- El Comité Ejecutivo a su vez, elegirá de entre sus miembros y por simple mayoría, debiéndose guardar un quórum mínimo de la mitad mas uno de sus integrantes, las siguientes autoridades: Un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres vocales titulares denominados, primero, segundo y tercero.- Elegirá también tres vocales suplentes.- El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será revocable por el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración en una reunión extraordinaria citada a tal fin.- Los vocales suplentes reemplazaran a los titulares en el orden de prelación establecido.- El Presidente será reemplazado por los Vice-Presidentes también en su orden de prelación, y el Vice-Presidente segundo es el sustituto legal del Vice-Presidente primero, así como el Prosecretario y el Protesorero lo son del Secretario y Tesorero, respectivamente.- En los casos en que, por cualquier razón, no fuera posible aplicar este sistema de reemplazos o en aquellos en que la vacante se produzca en uno de los cargos que no tienen reemplazante legal directo, el Comité Ejecutivo, en reunión especial, resolverá cual de entre sus miembros cubrirá las funciones acéfalas.- Cuando por el sistema de reemplazos u otra razón, el numero de vacantes de los miembros del Comité Ejecutivo alcance a cinco, se deberá convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Administración para que este proceda a cubrir el numero estatuario de integrantes.- Cuando el numero de

vacantes sea inferior al señalado y sin prejuicio de que el Consejo de Administración pueda, en cualquier momento, designar nuevos miembros, el Comité Ejecutivo podrá optar por la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o por la cobertura provisional de las funciones vacantes, por uno de sus integrantes hasta tanto se realice la reunión anual ordinaria.-

**ARTICULO SEPTIMO:** El día 31 de agosto de cada año, tendrá lugar el cierre anual del ejercicio y dentro de los ciento veinte días de esa fecha se reunirá el consejo de Administración para considerar y aprobar o rechazar, en Reunión Especial, todo lo actuado por el Comité Ejecutivo, Memoria, Balance, Gastos y Recursos y aprobar los planes y programas que desarrollara la institución cada bienio y elegirá cuando corresponda, los integrantes del comité Ejecutivo. También decidirá acerca de la compra venta de inmuebles o la hipoteca de los mismos, como así también cualquier otra acción que pueda comprometer los bienes de la Institución.

**ARTICULO OCTAVO:** El Comité Ejecutivo se reunirá entre los periodos de sesiones del Consejo de Administración y por lo menos una vez por mes, siendo validas sus resoluciones cuando a las reuniones concurran por lo menos 5 de sus integrantes. Serán presididas por el Presidente y en ausencia de este por los Vicepresidentes, conforme a su orden de prelación. Las decisiones se tomaran por mayoría en caso de empate decidirá el voto del Presidente, que en esta circunstancia votara doblemente.

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades de administración y gobierno que le delegue el Consejo de

Administración, encontrándose entre ellas las siguientes:

- a)** Ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo sustituya la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier índole en que la entidad este interesada; **b)** Dictar el reglamento interno para la debida marcha de la Institución. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y el reglamento interno; **c)** Nombrar y destituir el personal y fijar su sueldo, retribuciones y honorarios; **d)** Otorgar y revocar poderes que no comprometan al patrimonio de la institución; **e)** Designar las comisiones que considere necesarias; **f)** Aceptar herencias, legados y donaciones; **g)** Abrir cuentas bancarias, principalmente en entidades financieras oficiales de la Nación, Provincias o Municipios, operar en las mismas con depósitos a la vista o a plazos, pudiendo tomar dinero prestado para el cumplimiento de los fines institucionales con la previa autorización del Consejo de Administración, otorgada en reunión especial convocada al efecto; **h)** comprar, vender o gravar bienes muebles e inmuebles y realizar cualquier actividad de disposición de los mismos previa resolución del Consejo de Administración, adoptada en reunión especial convocada al efecto.
- ARTICULO NOVENO:** Son atribuciones del Presidente: presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y las del Consejo de Administración; suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y todos los documentos, contratos u obligaciones no comerciales; firmar conjuntamente con el Tesorero y el Protesorero en su caso las autorizaciones de

pago y toda la documentación comercial y financiera de la Institución; al efecto podrán girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pólizas, bonos, vales, pagares y cualquier otro título u obligación, abrir cuentas corrientes, ordenar inversiones y destino de fondos, efectuar depósitos en bancos o en otras entidades de dinero o valores en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro y extraer esos fondos total o parcialmente y realizar todos los demás actos conducentes a su gestión siendo esta enumeración simplemente enunciativa; convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto del Consejo de Administración como del Comité Ejecutivo.- **ARTICULO DECIMO:**

Los Vicepresidentes colaboraran con el Presidente en el cumplimiento de la función de dirección y representación que le están asignadas. En los casos de ausencia, licencia o acefalía temporaria o permanente, lo reemplazaran en el orden de prelación establecido, con todas sus atribuciones.- **ARTICULO UNDECIMO:** El Secretario

tendrá a su cargo llevar el libro de actas de las Reuniones de Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Firmara conjuntamente con el Presidente todas la documentación administrativa correspondiéndole también controlar la Administración y el personal que se desempeña en la misma. El Prosecretario colaborara con el Secretario con el cumplimiento de sus funciones y lo reemplazara en casos de ausencia, licencia temporaria o permanente, con todas sus atribuciones.- **ARTICULO DUODECIMO:** Corresponde al

Tesorero el contralor sobre el movimiento económico y financiero de la Fundación llevando los libros que sean

necesarios firmando las ordenes de pago y los recibos que correspondan y vigilando los ingresos y egresos de los recursos financieros. El Tesorero o el Protesorero firmaran indistintamente siempre en forma conjunta con el Presidente o uno de los Vicepresidentes, los cheques de las cuentas bancarias. El Tesorero no podrá firmar por su cuenta ni conjuntamente con el Presidente o sus reemplazantes legales, obligaciones que comprometan el patrimonio de la fundación o que la obliguen económicamente y que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los Artículos séptimo y octavo de este Estatuto.- El Protesorero colaborara con el Tesorero en el cumplimiento de sus funciones y lo reemplazara en caso de ausencia, o licencia con todas sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Vocales están obligados a concurrir a todas las reuniones que realice el Comité Ejecutivo.- En caso de inasistencia a cinco reuniones dentro del año de su celebración, automáticamente caducaran en sus mandatos, salvo enfermedad, ausencia del país u otra razón de fuerza mayor que a juicio del Consejo de Administración pueda razonablemente justificarse.- En caso de producirse la caducidad del mandato, serán reemplazados de inmediato por los Vocales Suplentes que corresponden según el orden de prelación y que fueran nombrados conjuntamente con los titulares en la oportunidad prevista en el articulo sexto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Anualmente y en su reunión ordinaria el Consejo de Administración designara de entre sus miembros un Revisor de Cuentas que tendrá por funciones mantener un control periódico sobre las cuentas

de la Fundación e informar al Consejo de Administración sobre el correcto manejo e inversión de los fondos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

El Consejo de Administración realizará una reunión anual durante el mes de diciembre, la que requerirá el quórum de la mitad mas uno de sus integrantes. Asimismo, por convocatoria del Comité Ejecutivo, se podrán realizar reuniones extraordinarias, o bien cuando 15 miembros como mínimo del Consejo de Administración lo solicitaren. Las reuniones extraordinarias solo podrán efectuarse entre el quince de marzo y el veinticinco de diciembre y deberán ser convocadas por medio fehaciente y por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúen. Para estas reuniones se requerirá un quórum de la mitad mas uno de los integrantes del Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** En caso de considerarse conveniente la reforma de los Estatutos por el Comité Ejecutivo o quince miembros del Consejo de Administración, aquel hará figurar el proyecto de reformas en el Orden del Día de la Reunión General Ordinaria o convocara a una reunión Extraordinaria con ese solo objeto, la que tendrá lugar en el periodo comprendido entre el quince de marzo y el veinticinco de diciembre.-

Para aprobar la reforma de los Estatutos serán necesarios el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo de Administración.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

La Fundación podrá tener Miembros Honorarios y Protectores, los que serán designados por simple mayoría de votos del Consejo de Administración.- Se consideraran Miembros Honorarios a las personas físicas o jurídicas que por sus antecedentes

y/o relevancia dentro de la comunidad, hayan prestado servicios de importancia a la Institución y a los fines que la misma persigue.- Se tendrán por Miembros Protectores a las personas o entidades que contribuyan con aportes al mantenimiento de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO:** Si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimientos al objeto de la Fundación, el Consejo de Administración por el voto de los dos tercios de sus integrantes podrá resolver su disolución. A tal efecto designara una Comisión Liquidadora que una vez pagadas las deudas pasara el remanente de los bienes a la Sociedad Argentina de Cardiología.- Concluida la lectura del texto del Estatuto ordenado los comparecientes continúan diciendo que **AUTORIZAN** a la autorizante y a Hilda Adriana Cariaga para que en forma conjunta o separada, gestionen la inscripción de la presente ante la Inspección General de Justicia, a tal efecto los facultan para aceptar las modificaciones que el organismo mencionado formule, como así también para desglosar y retirar constancias del expediente y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta en dicho registro.- Habiéndoseles ofrecido leerla por si mismos a los comparecientes y explicados los alcances legales de la presente, **LEO** esta escritura y así la otorgan y firman, ante mi, Escribana Autorizante, doy fe.- **Osvaldo Horacio MASOLI**.- **Sergio Domingo VARINI**.- **Maria Inés SOSA LIPRANDI**.- **Ante mi: A. VITALE**.- Sigue mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso ante mi, al **folio** numero **240** del **Registro Notarial** numero **582** de esta ciudad a mi cargo, doy fe.-

**PARA LA "FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA"** expido la  
presente **PRIMERA COPIA** en ocho sellos de Actuación  
Notarial numerados correlativamente del N 004763178 al N  
004763185 inclusive, que firmo y sello en el lugar de su  
otorgamiento, a los diez días del mes de mayo del año dos  
mil cinco.-